REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 3 de marzo de 2020

Expediente:	**190013333008 - 2018 00064-00**
Actor:	**LUIS GOMEZ HERRERA**
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente:	**190013333008 - 2018 00088-00**
Actor:	**ANIBAL OBREGÓN ARBOLEDA**
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 186

Reprograma fecha de audiencia Inicial

Mediante Auto No. 694 de 5 de agosto de 2019, se fijó fecha de audiencia inicial en los procesos de la referencia, para el día 21 de abril de 2020, a las 2 y 30 p.m.

Debido a ajustes institucionales realizados a la agenda del Despacho, se reprograma la audiencia inicial, para realizarla de manera simultánea el 18 de marzo de 2020 a las 2 y 30 p.m.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial en los procesos de la referencia, para el día 18 de marzo de 2020 a las 2 y 30 p.m., en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA. williammendezvelasquez@gmail.com; elsycali1008@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 34 de 4 de marzo de 2020, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envio en la web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 190013333008 2019 00122 00
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO LUNA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ACCIÓN: TUTELA (incidente de desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Apertura de incidente

Mediante escrito presentado el 28 de febrero del año en curso, el señor JORGE ANTONIO LUNA CAMPO, a través de su mandatario judicial, solicitó se dé apertura a un trámite incidental de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela No. 105 proferido por este Despacho el 10 de junio de 2019, dado que a pesar de contar con los documentos exigidos, entre otros, la incapacidad médica por 30 días (que corre del 17 de febrero a 17 de marzo de 2020) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se ha negado a recibirlos al considerar que al haber culminado el proceso de rehabilitación no es posible reconocer y pagar la prestación económica.

De acuerdo con lo anotado, esta Juzgadora considera imperativo dar apertura al incidente de desacato, para que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, informe sobre el motivo o justificación por la cual se ha negado a cumplir la citada sentencia de tutela.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, acatando lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato para verificar el cumplimiento del fallo de tutela No. 105 proferido el 10 de junio de 2019, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y requerir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, para que informe sobre el motivo o justificación por la cual se ha negado a cumplir la citada sentencia de tutela.

TERCERO.- Correr traslado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su Gerente Sucursal Cauca, el señor FELIPE CAMPO ARROYO, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre el incidente de desacato abierto el día de hoy, solicite la práctica de pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer. Se advierte que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

CUARTO.- Se advierte también que el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 105 proferido el 10 de junio de 2019, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en

arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 034 del cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario